

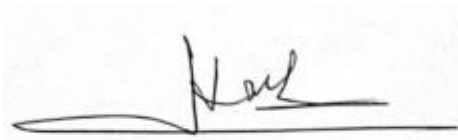


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00961**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.400.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.400.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



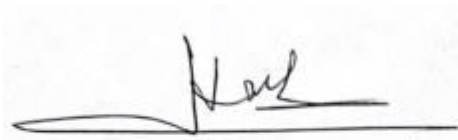
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00989**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.300.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

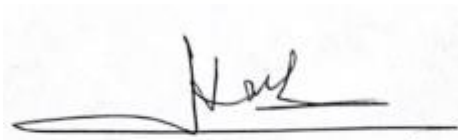


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01114**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	10.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.710.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

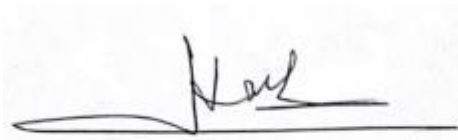


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00149

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.911.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-01299**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	49.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	28.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	677.000,00

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Bogotá, 21 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: Proceso Verbal

RADICADO: 110014003010-2021-01158-00

DEMANDANTE: MARÍA ANGELIA ROMERO VARGAS

DEMANDADO: CLARO COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Asunto: Contestación excepciones de mérito

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.205.978 de Purificación, portador de la tarjeta profesional No. 291.380 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandante la señora MARÍA ANGELIA ROMERO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía 51.794.433 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término me permito dar contestación a las excepciones de mérito propuestas por la demandada conforme a lo siguiente:

1.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO HECHO GENERADOR.

En lo argumentado por la parte demandada, a la inexistencia prueba de un hecho generador es claramente contrario a las pruebas aportadas en libelo demandatorio donde si existen unos reportes en centrales de riesgo Datacredito y Cifin, reportes emitidos por la demandada a la central de riesgo y como se dijo sin ninguna notificación previa a la demandante, para poder controvertir en su momento tales obligaciones, que generaron el proceso que nos ocupa. El hecho generador es claro, debido a que en su momento había dos contratos que generaron dos obligaciones, a hoy una por la exoneración hecha luego de presentado el derecho de petición ante ustedes de fecha 17 de febrero de 2021, y como se itera, mi mandante no adquirió y que desconocía en su totalidad de dichas obligaciones hasta que empezaron a llegarle mensajes de estos cobros de manera constante a su número celular, mucho despues de la fecha de adquisición y la que se registra el reporte negativo en las centrales de riesgo ya nombradas. Acá encontramos que la demandada quiere trasladar la carga de la prueba y con esto desviar la atención de la obligación que tiene como entidad prestadora de un servicio, al hacer una venta transparente de sus servicios y tener un filtro eficaz al hacer este tipo ventas y más si son por teléfono, validaciones o soportes suficientes que se solicitaron por parte de mi representada donde ustedes como entidad que guarda este tipo de información, ejercen su posición dominante

y dicen simplemente que “no se encontraron inconsistencias que permitan deducir la ocurrencia de un presunto fraude” y que no se puede exonerarlo de la obligación y ya, donde no hay forma de controvertir lo dicho por ustedes son juez y parte y en cuanto a lo solicitado en el derecho de petición no fue resuelto de fondo, puesto que para poder controvertir esto se solicitó el procedimiento posterior a la venta telefónica y quede en firme la afiliación, si habían evidentes para la validación de la persona que adquiere el producto, soporte de las actas de entrega de Decos y de instalación del servicio en el inmueble donde comprueben la aceptación y no se pronunciaron sobre nada esto, por lo cual es muy difícil a la contraparte controvertir lo dicho por ustedes, donde indican que sí se adquirieron y que su equipo de fraude, validación que hacen para ellos mismos porque como uno prueba que si es así y luego dicen que no hay razón para deducir que es un fraude y ya, por esto hay que pagar de manera obligatoria, vulnerando el derecho a la defensa y ahora quieren evitar tal obligación solicitándolo como una excepción. También genera duda este tipo de validaciones hechas por el equipo de fraude de la entidad, donde habían dos obligaciones y de una se le exonera a mi representada y la otra queda la deuda total, por esto este tipo de procedimientos genera una inseguridad jurídica total, de cómo se dan los tramites internos de esta empresa y sobre qué base tomaron esta decisión porque una si y la otra no, donde con este actuar se vulnera manifiestamente los derechos del consumidor y por esto se tuvo que recurrir a estas instancias judiciales y evitar que se siga prolongando la transgresión dichos derechos y sean protegidos por su judicatura como director del proceso. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

2.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

En este punto el apoderado de la contraparte manifiesta que no obra prueba alguna en el plenario, sobre la supuesta perdida de documentos y mucho menos de la suplantación, acá se ve que él desconoce los anexos de la demanda, donde existe una denuncia por Falsedad Personal (Art. 296 Código Penal) ante la URI de Usaquén denuncia recepcionada por el Patrullero Luis Ferney Panadero Niño, y cuando se hace una denuncia de perdida de documentos en la página de la Policía Nacional esta no perdura en el tiempo y partiendo del principio de la buena fe, tal procedimiento si se realizó, tanto así que hay una diferencia entre la fecha de expedición y la de elaboración (2018/12/04) de la copia de la cedula que se aporta en esta demanda, copia que se quería comparar con la que fue entregada en su momento de la venta de los planes que son objeto de controversia que se supone como mínimo luego de haberse realizado la venta se debía haber solicitado por la entidad demandada al adquiriente de dichos planes, adicionalmente en esta denuncia que se rinde bajo la gravedad de juramento se aporta como dirección de domicilio del denunciante la verdadera de la acá demandante, diferente a las dos donde se instalaron los servicios de Triple play. Ahora querer endilgarle a un tercero que sea el causante de la responsabilidad y por ende el causante de un daño, librando de toda responsabilidad a la demandada es totalmente incoherente, puesto a que quien debe tener un sistema impermeable de fraude es la entidad y si comete errores en su filtro de ventas para que no sean fraudes es únicamente de CLARO además quien causo el daño con el reporte negativo a mi prohijada es esta entidad, en este orden de ideas se dan los presupuestos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual como ya se dijo en libelo demandatorio porque hay un hecho dañino con la inclusión en centrales de riesgo

(DATACREDITO Y CIFIN) por parte de CLARO, sin tener probada ni haber notificado con anterioridad como lo indica la ley de dicho reporte, La culpa que en este caso es única no admite grados, recae sobre Claro cuando no previó los efectos nocivos de su acto, en este el reporte sin haber un contrato, autorización y mucho menos una orden judicial, y la relación de causalidad entre la conducta y el daño se puede argumentar con las pruebas aportadas de las consultas en las dos centrales de riesgo donde aparece el reporte negativo emitido por Claro Comunicaciones. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

3.- ACTUACIÓN EXCENTA DE CULPA DEBIDO A LA DILIGENCIA DE COMCEL S.A.

En este punto se quiere eximir de la culpabilidad a la demandada, aduciendo que su actuar estuvo antecedido de un adecuado y diligente procedimiento agotado, desde la contratación de los productos, hasta el momento que se concretó el reporte. Es claro que lo dicho o solicitado a través de esta excepción no tiene asidero jurídico, porque acá no se está discutiendo la legalidad de los contratos verbales celebrados o la buena fe, aquí se discute es que no hubo una diligencia mínima y soportada por parte de la demandada al momento de la venta de dichos planes, toda vez que en lo indicado en esta demanda, no era mi defendida la que se encontraba en la línea telefónica al momento de la venta, donde dicen que usan unos medios idóneos, pruebas que se solicitaron se demostraran pero nunca fueron aportadas como se ha repetido, ahora en este mismo aparte hablan sobre los requisitos de los contratos del artículo 1502 del Código Civil donde brilla por su ausencia el numeral 2 de este artículo donde debe haber una declaración de voluntad que se consienta en dicho acto y una causa lícita y a falta de estos requisitos los contratos no resultan totalmente válidos a la vida jurídica como lo indican ustedes en este punto, por el contrario hubo un abuso por parte de CLARO, porque quieren hacer valer un contrato a la fuerza a mi defendida, por negligencia parte de ellos en las validaciones, lo que conlleva a una nulidad por falta de los requisitos donde no hay una voluntad en adquirir estos productos porque nunca fue la señora Angelina la que estuvo al otro lado de la línea aceptando dicha venta y no puede haber una obligación sin una causa real y lícita como lo establece el Artículo 1524 del Código Civil, y si hay una culpa por parte de esta entidad por no hacer una validación integral de quien realmente fue quien adquirió estos servicios en su momento y luego antes de hacer el reporte en centrales debía haber cumplido con los requisitos previos para hacer este tipo de reporte como son la veracidad, la certeza de la información y la autorización expresa para el reporte y ser avisado con anticipación de un posible reporte para poder defenderse como lo indica la Ley de habeas Data y en literal o) del artículo 10 de la resolución 3066 de 2011, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

4.- HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE COMCEL S.A.

Ahora en esta excepción además de la anterior, le quieren trasladar la culpa y la responsabilidad a un tercero, donde encontramos que se está contradiciendo con lo sustentado en la excepción anterior buscando sacar provecho e induciendo a un error, donde dicen que realizaron la verificación de la identidad del usuario vía telefónica y

confirmaron distintos datos que según ustedes permiten determinar con confiabilidad que si se trataba de mi defendida.

La Jurisprudencia Contenciosa, ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluayan los siguientes elementos:

“a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido

b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega.”

Pero para que esta excepción se configure se deben dar unos presupuestos como lo es que debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega, pero si se prueba que este hecho de este tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”. Con lo anteriormente citado no se configura este eximente de responsabilidad toda vez que este hecho pudo ser previsto y/o evitado por CLARO, y no evito un resultado que tenía la obligación de impedir o evitar con una forma eficaz y contundente que evite que se sigan presentando este tipo de fraudes, donde la culpa es exclusiva de la demandada. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

5.- CONTRATO LEY PARA LAS PARTES.

Como ya se esgrimió en la respuesta a la excepción tercera (3) de este escrito se deben dar unos requisitos para que un contrato tenga validez, nazca a la vida jurídica, y de lo contrario sino se dan estos requisitos se produce una nulidad, con lo que ya se ha sustentado de una manera extensiva, tanto en la demanda, como en esta respuesta a estas excepciones. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

6.- NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA.

Acá se le quiere imputar una culpa injustificada a mi representada, y que no pueda reclamar a su favor el resarcimiento de un daño porque consideran que ella misma es la que genero este perjuicio. Esto no es cierto puesto a que la señora ANGELINA es una persona del común, es una víctima en este proceso y se le está haciendo más gravosa su situación y antes le quieren hacer responsable de obligaciones jamás solicitadas, que si ustedes no le hubieran producido en este problema, no tendría en este momento porque estar pasando por este proceso y tener que pagar los servicios de un profesional en derecho y el desgaste que esto le ha generado y como se dijo en la demanda angustia y zozobra etcétera. Acá el descuido es de la demandada por no tener como ya se ha dicho unos filtros efectivos que no permitan este tipo de fraudes y afecten a personas que no tiene nada que ver con esta actividad realizada por ustedes. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

7.- CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DE LA DEMANDANTE.

En esta excepción se está aseverando que por la pérdida del documento de mi defendida fue el hecho que desencadenó el supuesto fraude, y sobre que no se aportaron pruebas, en la respuesta segunda de este documento ya se argumentó sobre este tema, y no se está diciendo que por la pérdida de la cédula se haya presentado este fraude, lo que sí es evidente y claro es que hay una suplantación y un daño generado por un reporte en centrales de riesgo a mi representada afectando derechos fundamentales como el Habeas Data y otros que ya se nombraron en la demanda, lo que se quería indicar en el hecho número uno de esta demanda, es que el hecho de haber perdido la cédula si pudo ser un factor generador de este fraude y que en el momento de hacer la validación por parte de la compañía que vende este tipo de servicios como mínimo comparara la fecha de elaboración, fecha que podía incidir en la diferencia tal vez entre una cédula y la otra que aportaron luego de la venta como soporte a la entidad de que si era la persona que había hablado por teléfono y autorizado la compra de estos servicios y como ya se ha dicho en esta respuesta el poder dominante lo tiene ustedes como entidad prestadora y son los que tiene las pruebas de la adquisición pruebas que no se han podido controvertir porque primero ustedes son los que dicen que hicieron unos procedimientos que desconoce mi prolijada y segundo cuando se solicitaron las pruebas, solo se limitaron a decir que ya habían hecho un estudio de fraudes y que este no arrojó ninguna inconsistencia sin poder debatir esto como ya se ha dicho en muchas oportunidades, acá son juez y parte en las respuestas o pruebas solicitadas. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

8.- IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MORALES – INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

En esta excepción se habla de la improcedencia de reconocimiento de daños morales y que si se reconoce sería un enriquecimiento injustificado como quiera que se está ante una inexistencia de responsabilidad, tema que ya se ha tratado y argumentado a lo largo de la demanda y esta respuesta, ahora en cuanto a los daños morales perpetrados por la accionada con el actuar desmedido donde si han sido vulnerado derechos fundamentales como el Habeas Data, Buen Nombre que hace parte del patrimonio moral de una persona, Derecho de Acceso al Sistema Financiero, el alto grado de estrés, incertidumbre, zozobra ansiedad, angustia daños psicológicos estos últimos que hacen parte intrínseca de una persona, y como se dijo por ustedes mismos cuando citan un aparte de la sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016 que dice:

“Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.” Y se calculan según su gravedad, extensión y el grado de afectación y acá no se están solicitando las máximas sumas que se reconocen por perjuicios morales. Y un reporte negativo acá lo toman como algo mínimo que no genera daño alguno desconociendo la Ley de Habeas Data. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

9.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.

En esta excepción se alega que no existe soporte del daño emergente desconociendo que la acá accionante tuvo que utilizar de su patrimonio, de su dinero para tener que desplazarse en varias ocasiones a las oficinas de la demandante a Data crédito ir al médico al centro de conciliación etcétera desde el momento en que conoció de estos hechos hasta la fecha, y tener que acudir a un profesional de derecho para que la represente, (se anexa contrato de prestación de servicios profesionales) y no dejar que esta entidad siga vulnerando sus derechos que en la mayoría de los casos las personas prefieren dejar de esta manera y no interponer ningún requerimiento y prefieren pagar y no acudir a la justicia para que defiendan sus derechos por el desgaste y el dinero que esto requiere y que si no hubiese pasado esto de la suplantación que generaron otros hechos no tuviera que estar pasando por este proceso. Por todo lo anterior, ruego al señor Juez declarar no probada esta excepción.

10.- GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS.

En los anteriores términos descorro el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Vdales Labrador', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is stylized with a large, sweeping 'W' and a long, horizontal stroke extending to the right.

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR

T.P 291.380 del C.S.J

CEL: 3102883902

Contestación de Excepciones

William Vidales <wvidales78@gmail.com>

Lun 21/11/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES ANGELINA.docx;

El suscrito apoderado de la parte demandante MARIA ANGELINA ROMERO, en el proceso radicado 2021-01158, encontrándome dentro del término, se descurre el traslado de las excepciones propuestas por parte demandada, para que se le dé el trámite pertinente.

Agradezco su ayuda.

Atentamente,

William Giovanni Vidales Labrador

T.P 291.380

Celular 3102883902

Correo wvidales78@gmail.com-wvidales1978@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00178**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	14.445,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	37.500,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	751.945,00

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Bogotá, 06 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: Proceso Verbal

RADICADO: 110014003010-2021-01158-00

DEMANDANTE: MARÍA ANGELIA ROMERO VARGAS

DEMANDADO: CLARO COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Asunto: Descorro el traslado del Artículo 370 del C.G.P.

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.205.978 de Purificación, portador de la tarjeta profesional No. 291.380 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandante la señora MARÍA ANGELIA ROMERO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía 51.794.433 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término me permito descorro el traslado del artículo 370 del C.G.P. conforme a lo siguiente:

1.- Como ya se respondió en la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, existen pantallazos en el libelo demandatorio donde se prueba sobre los reportes en centrales de riesgo Datacredito y Cifin, emitidos por la demandada, teniendo en cuenta lo anterior y lo presentado en la demanda, solicito se oficie a estos dos operadores de la información para que indiquen si existe o existió algún reporte negativo a nombre de mi prohijada y cuál es el procedimiento previo que no afecte derechos fundamentales para poder exponer dicha información, Ley de Habeas Data y la aplicación del literal o) del artículo 10 de la resolución 3066 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, si hay pruebas que se cumplió con estas normas por parte de Claro comunicaciones, adicionalmente emita un concepto si la información negativa afecta el score para solicitar algún crédito, si las entidades que consultan toman como pauta principal esta puntuación para aprobar un crédito o no.

2.- En esta parte ya se dio respuesta sobre la existencia de una denuncia por Falsedad Personal (Art. 296 Código Penal) ante la URI de Usaqué denuncia recepcionada por el Patrullero Luis Ferney Panadero Niño, y cuando se hace una denuncia de perdida de documentos en la página de la Policía Nacional esta no perdura en el tiempo y partiendo del principio de la buena fe, tal procedimiento si se realizó, también solicito se oficie al área encargada de la recepción de perdida de documentos de la Policía Nacional para que se pronuncie si existió tal requerimiento. Además, que en uso del derecho de petición se inste a Claro para que responda de fondo y cada una de las solicitudes hechas en el derecho de petición de fecha 17 de febrero de 2021, se muestren las pruebas. documento soporte en la demanda.

3.- Como se dijo en el punto anterior, acá no es posible probar esto por parte de la demandada toda vez que quien reserva esta información es ella misma y no indican cuales son los procedimientos y validaciones que hacen, simplemente es lo que ellos dicen, por lo tanto, solicito al despacho solicite a Claro cuales fueron estos procedimientos y validaciones realizadas para distinguir que si fue la señora Angelina la adquiriente de dichos planes.

4.- Acá se busca sacar provecho y se está induciendo a un error al despacho, como se dijo en la contestación de las excepciones previas queriendo transmitirle la responsabilidad a un tercero y la carga de la prueba está a cargo de la demandada donde se solicita de oficio que se pruebe este eximente por parte de la demandada.

5.- Se solicita al despacho pida a la demandada pruebe que, si se dieron los requisitos para que un contrato tenga validez, que nazca a la vida jurídica, y de lo contrario sino se dan estos requisitos se declare la nulidad y que se reconozcan los perjuicios causados a mi defendida por este mal actuar de parte de Claro.

Adicionalmente se solicita al despacho tener en cuenta los soportes aportados en la demanda, pruebas de oficio solicitadas en esta como las testimoniales, el cuadro de daño emergente y daños morales por la vulneración de derechos fundamentales ya expuestos en la demanda, además de lo contestado por el suscrito en el traslado de las excepciones previas interpuestas por la demandada y que se decreten las que su señoría considere pertinentes para desatar este conflicto jurídico, que si no se hubiera iniciado esta venta inexistente por Claro, mi mandante no estaría pasando por estas instancias.

En los anteriores términos descorro el traslado del articulo 370 del C.G.P., sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Vdales Labrador', is centered on a light-colored, textured rectangular background.

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR

T.P 291.380 del C.S.J

CEL: 3102883902

Traslado Artículo 370 C.G.P.

William Vidales <wvidales78@gmail.com>

Mar 6/12/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El suscrito apoderado de la parte demandante MARIA ANGELINA ROMERO, en el proceso radicado 2021-01158, encontrándome dentro del término, se descorre el traslado del artículo 370 del C.G.P., para que se le dé el trámite pertinente.

Agradezco su ayuda.

Atentamente,

William Giovanni Vidales Labrador

T.P 291.380

Celular 3102883902

Correo wvidales78@gmail.com - wvidales1978@gmail.com

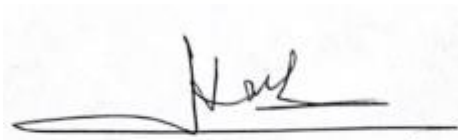


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01130**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.300.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: PACHECO NUÑEZ KATY YOHANA

RADICACIÓN: 11001400301020220072500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito actualizada con los siguientes saldos:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE 2K827407		125.829.860,00
INTERESES REMUNERATORIOS		5.240.887,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 04/06/2022-		9.555.627,04
TOTAL LIQUIDACION		140.626.374,04

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						26.427.929,00
Junio	2022	20,40%	30,60%	2,55%	30	673.912,19
Julio	2022	21,28%	31,92%	2,66%	30	702.982,91
Agosto	2022	22,21%	33,32%	2,78%	30	733.815,50
Septiembre	2022	23,50%	35,25%	2,94%	30	776.320,41
Octubre	2022	24,61%	36,92%	3,08%	31	840.202,59
Noviembre	2022	25,78%	38,67%	3,22%	31	880.028,01
Diciembre	2022	27,64%	41,46%	3,46%	31	943.521,11
Enero	2023	28,84%	43,26%	3,61%	31	984.484,40
Febrero	2023	30,18%	45,27%	3,77%	28	930.527,38
Marzo	2023	30,84%	46,26%	3,86%	31	1.052.756,55
Abril	2023	31,39%	47,09%	3,92%	30	1.037.075,98

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA**9.555.627,04**



Solicito respetuosamente se imparta estudio y aprobación de esta. Adicionalmente, solicito que una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito, se proceda con el fraccionamiento de los títulos judiciales producto de los depósitos que se encuentren a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia del valor total de la acreencia.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 3184957882

Atentamente,

Guiselly Rengifo C

GUISELLY RENGIFO CRUZ
C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936

02-016-02 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001400301020220072500 PACHECO NUÑEZ KATY YOHANA

Guiselly Rengifo <impulso_procesal@emergiac.com>

Mar 25/04/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Liquidación del crédito KATY JOHANA PACHECO.pdf;

Señor

02-016-02

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: PACHECO NUÑEZ KATY YOHANA

RADICACIÓN: 11001400301020220072500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito actualizada con los siguientes saldos:

Solicito respetuosamente se imparta estudio y aprobación de esta. Adicionalmente, solicito que una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito, se proceda con el fraccionamiento de los títulos judiciales producto de los depósitos que se encuentren a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia del valor total de la acreencia.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 3184957882

Atentamente,



GUISELLY RENGIFO CRUZ

C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la

gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tendrán acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiaccc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiaccc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

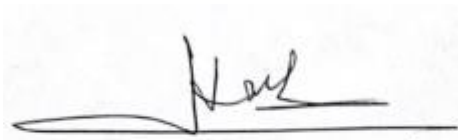


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00875**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	500.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	17.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	525.500,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 4040747 –3187172112

E-mail: juridica@abogadosacsa.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

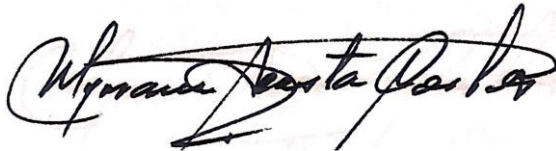
Ref.: **Proceso No. 2021-0740**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OCTAVIO GUERRA JIMENEZ**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. 41.679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

OCTAVIO GUERRA JIMENEZ, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 13 DE JULIO DEL 2021 PAGARE # 19371049							
CAPITAL			100,765,879.00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
13-07-2021	31-07-2021	19	35.66	2.5738	0.083581	100,765,879.00	1,600,209.23
01-08-2021	31-08-2021	31	35.66	2.5738	0.083581	100,765,879.00	2,610,867.70
01-09-2021	30-09-2021	30	35.66	2.5738	0.083581	100,765,879.00	2,526,646.16
01-10-2021	31-10-2021	31	36.29	2.6134	0.084852	100,765,879.00	2,650,554.51
01-11-2021	30-11-2021	30	36.29	2.6134	0.084852	100,765,879.00	2,565,052.75
01-12-2021	31-12-2021	31	36.29	2.6134	0.084852	100,765,879.00	2,650,554.51
01-01-2022	31-01-2022	31	36.74	2.6416	0.085756	100,765,879.00	2,678,790.37
01-02-2022	28-02-2022	28	36.74	2.6416	0.085756	100,765,879.00	2,419,552.59
01-03-2022	31-03-2022	31	36.74	2.6416	0.085756	100,765,879.00	2,678,790.37
01-04-2022	30-04-2022	30	39.87	2.8357	0.091972	100,765,879.00	2,780,289.45
01-05-2022	31-05-2022	31	39.87	2.8357	0.091972	100,765,879.00	2,872,965.76
01-06-2022	30-06-2022	30	39.87	2.8357	0.091972	100,765,879.00	2,780,289.45
01-07-2022	31-07-2022	31	44.88	3.1377	0.101623	100,765,879.00	3,174,440.77
01-08-2022	31-08-2022	31	44.88	3.1377	0.101623	100,765,879.00	3,174,440.77
01-09-2022	30-09-2022	30	44.88	3.1377	0.101623	100,765,879.00	3,072,039.46
01-10-2022	31-10-2022	31	52.38	3.5724	0.115466	100,765,879.00	3,606,855.46
01-11-2022	30-11-2022	30	52.38	3.5724	0.115466	100,765,879.00	3,490,505.29
01-12-2022	31-12-2022	31	52.38	3.5724	0.115466	100,765,879.00	3,606,855.46
01-01-2023	31-01-2023	31	46.25	3.2183	0.104195	100,765,879.00	3,254,777.73
01-02-2023	28-02-2023	28	46.25	3.2183	0.104195	100,765,879.00	2,939,799.24
01-03-2023	31-03-2023	31	46.25	3.2183	0.104195	100,765,879.00	3,254,777.73
01-04-2023	18-04-2023	18	47.04	3.2650	0.105682	100,765,879.00	1,916,839.45
TOTAL INTERESES DE MORA				62,305,894.21			

LIQUIDACION DEL CREDITO A 18 DE ABRIL DEL 2023			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 19371049	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 13 DE JULIO DEL 2021.	100,765,879.00	100,765,879.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 18 DE ABRIL DEL 2023		62,305,894.21
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0.00
	TOTAL		163,071,773.21

2021-0740 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Juridica ACSA <juridica@abogadosacsa.com>

Vie 21/04/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: octaviogue@yahoo.es <octaviogue@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

2021-0740 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Señores

Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Octavio Guerra Jiménez

Radicación: 11001400301020210074000

Actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto liquidación de credito.

Correo electrónico para efectos de notificación inscrito en SIRNA es juridica@abogadosacsa.com

Adjunto 1 archivo PDF con 2 folios.-

Cordial saludo.

Myriam Acosta Cortes

Apoderada Demandante



Señor:
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: 2022-1203
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OVIEDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 30ABR23

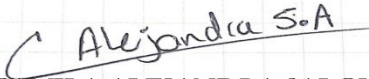
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 61.696.656
INTERESES	\$ 25.524.755
CAPITAL + INTERESES	\$ 87.221.411

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
23-mar-22	30-abr-23	\$ 61.696.656,19				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
23-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	8	\$ 427.326
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.469.152
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.520.051
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.573.265
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.641.131
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.712.853
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.812.339
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 1.897.943
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 1.988.175
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.131.619
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.224.164
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.327.506
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.378.406
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.420.823
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 25.524.755

Cordialmente;



CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá
PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali
PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

MEMORIAL PROCESO 2022-1203

Abogado Junior2 <abogadoj2@silvaabogados.com>

Vie 21/04/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Liquidación 91479755.pdf;

Señor Juez DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

Andrea Tovar

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>

**RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE:
11001400301020220045000. PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS MARIA HILDA LIÑAN
OLMEDO. DI 49798425 20230420**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Jue 20/04/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIANA BENAVIDES TORRES <gestorMB@asyrco.com>; juridico@asyrco.com <juridico@asyrco.com>; LUISA FERNANDA CAMACHO CARRASCAL CAMACHO CARRASCAL <administrador@asyrco.com>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

MEMORIALES BOGOTA (124)-9.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400301020220045000
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARIA HILDA LIÑAN OLMEDO

Tipo memorial: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

SEÑOR,

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA MARIA HILDA LIÑAN OLMEDO

EXPEDIENTE: 2022-0450

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, con fundamento en el artículo 446 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

1. Capital contenida en el pagaré base de la acción.....
- \$52,283,198
2. Intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 21 de abril de 2023.....
- \$19,183,414

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
52,283,198	10/02/2022	28/02/2022	19	27.45%	0.066475221	\$ 660,352	52,943,550
52,283,198	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	0.067033932	\$ 1,086,472	54,030,022
52,283,198	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	0.068895254	\$ 1,080,619	55,110,641
52,283,198	01/05/2022	30/05/2022	30	29.57%	0.070998093	\$ 1,113,602	56,224,244
52,283,198	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	0.073168956	\$ 1,147,652	57,371,896
52,283,198	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	0.075926205	\$ 1,230,596	58,602,492
52,283,198	01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	0.078820655	\$ 1,277,509	59,880,000
52,283,198	01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	0.082761552	\$ 1,298,112	61,178,112
52,283,198	01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	0.086126555	\$ 1,395,921	62,574,033
52,283,198	01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	0.089609118	\$ 1,405,515	63,979,549
52,283,198	01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	0.095071687	\$ 1,540,902	65,520,451
52,283,198	01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	0.098539196	\$ 1,597,103	67,117,553
52,283,198	01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	0.102360269	\$ 1,498,482	68,616,036
52,283,198	01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	0.104222952	\$ 1,689,224	70,305,259
52,283,198	01/04/2023	21/04/2023	21	47.09%	0.105774932	\$ 1,161,353	71,466,612
Subtotales						19,183,414	71,466,612

Subtotal Capital sumado a intereses moratorios.....	\$ 71,466,612
Total liquidación:.....	\$ 71,466,612

SON: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

En consecuencia ruego a usted darle trámite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
MB 17-04-2023 B511

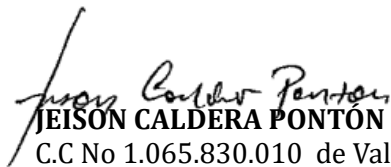
Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L - 38999
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: Danny Daniel Colorado Casas
RADICADO: 110014003010-2022-00407-00

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar liquidación de crédito por valor de \$56.777.229,43. Lo anterior para que se le imparta el trámite respectivo.**

Con invariable respeto,



JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA		18,00%						
FECHA DE LIQUIDACION		20-abr-23						
FECHA PRESENTACION DEMANDA		18-abr-22						
DIAS MORA		367						
(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)						
Capital Vencido (mandamiento)	\$1.522.797,77	=				\$1.522.797,77		
(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA CUOTAS								
1	25-jul-21	\$143.353,89	X	18,00%	X	634	=	\$45.443
2	25-ago-21	\$144.714,14	X	18,00%	X	603	=	\$43.631
3	25-sept-21	\$146.087,30	X	18,00%	X	572	=	\$41.781
4	25-oct-21	\$147.473,49	X	18,00%	X	542	=	\$39.965
5	25-nov-21	\$148.872,84	X	18,00%	X	511	=	\$38.037
6	25-dic-21	\$150.285,46	X	18,00%	X	481	=	\$36.144
7	25-ene-22	\$151.711,48	X	18,00%	X	450	=	\$34.135
8	25-feb-22	\$153.151,04	X	18,00%	X	419	=	\$32.085
9	25-mar-22	\$154.604,25	X	18,00%	X	391	=	\$30.225
\$1.340.253,89								
total		360		\$341.446,80				
(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)						
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$44.444.009,00	\$44.444.009,00						
(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA	\$44.444.009,00	18,00%		367		=	\$8.155.476	
		360						
INTERESES DE PLAZO	\$2.837.490,89	\$2.837.490,89						
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)		
SUMATORIA	\$45.784.262,89	+	\$8.155.476	\$2.837.490,89		=	\$56.777.229	

18-abr-22

TOTAL ABONOS CAPITAL	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 56.777.229,43

RADICACION MEMORIAL RAD 2022-407 / liquidacion del credito / L 38999

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Vie 21/04/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Marcela Mora Rinco <diana.mora@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

RAD 2022-407 LiquidacionCredito 38999.pdf;

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

L 38999

DEMANDADO: DANNY DANIEL COLORADO CASAS

CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 2022 - 407

Ref. impulso procesal.

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
SOCIEDAD ORIGENES TRAVEL GROUP S.A.S., JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ
VARGAS Y LUZ YOLANDA ESCOBAR ANZOLA

Radicación: 2.021-00930

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidiado de apelación contra el acápite 4 del auto de fecha 19 de abril de 2.023 donde no tiene por notificada a la sociedad ORIGENES TRAVEL GROUP S.A.S

Fundamentado su decisión el despacho en el siguiente sentido "...La persona jurídica no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Tanto el art. 291 del CGP como el art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen son tipos de notificación personal de los autos emitidos; Pero estas no son las únicas herramientas a utilizar para el enteramiento a las partes de las decisiones judiciales.

Desde la misma ley 1564 de 2.012 se estableció la posibilidad de la notificación por medios electrónicos

En el mismo art. 291 numeral 2 Establece "...las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, con el mismo propósito deberán registrar, además una dirección electrónica..." el resaltado es mío.

Concordante con lo anterior se expide el decreto 806 de 2.020, decreto por medio del cual y dada la pandemia covid 19 se establece unos medios especiales para darle celeridad a la actividad judicial.

Dicho Decreto es recogido totalmente en la ley 2213 de 2.022, ley por medio del cual se establece la utilización del medio electrónico para el enteramiento de las decisiones judiciales que deben hacerse de forma personal.

El art 8° de dicha ley establece: "... NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Leyes que son de carácter público, es decir, de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no le es dable a la parte determinar a su arbitrio cual es el medio por el cual va a recibir notificaciones; Pues eso seria, tanto como establecer que es el Individuo quien establece cual el medio coercitivo que debe aplicársele y no es

el Estado en cabeza del aparato judicial, quien determina cuales son las reglas de juego en la sociedad.

El art. 4 de la ley 57 de 1.887 establece "...DEFINICION DE LEY.

"...la Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.

Al estudiar el espíritu de estas normas se puede establecer claramente que lo que se busca con ellas es la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad de la justicia.

Igualmente, al hacer un análisis de las normas, se puede establecer claramente que esta normatividad no estableció excepción alguna y menos que la persona decida de forma voluntaria a través de un medio (Certificado de Existencia y Representación) determinar cual es el tipo de notificación que se le debe aplicar por parte del juzgador.

Así las cosas, y de forma cordial, solicito al despacho revocar el acápite 4 del auto de fecha 19 de abril de 2.023 donde no tiene por notificada a la sociedad ORIGENES TRAVEL GROUP S.A.S y en su lugar tener por notificado de conformidad con los lineamientos establecidos en la Decreto 806 de 2.020 (norma recogida íntegramente en la ley 2213 de 2.022) a la sociedad ORIGENES TRAVEL GROUP S.A.S.

De no reponerse la decisión solicito al despacho de forma respetuosa dar trámite al recurso de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 del C.S.J.

Memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Origenes Travle Group SAS, José Alfredo Gutierrez Vargas y Luz Yolanda Escobar Anzola radicación 2.021-00930

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Lun 24/04/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@origenestours.com <gerencia@origenestours.com>; yolandaescobaranzol@gmail.com <yolandaescobaranzol@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION ORIGENES TRAVEL.pdf;

Señores:

Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Origenes Travle Group SAS, José Alfredo Gutierrez Vargas y Luz Yolanda Escobar Anzola radicación 2.021-00930

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

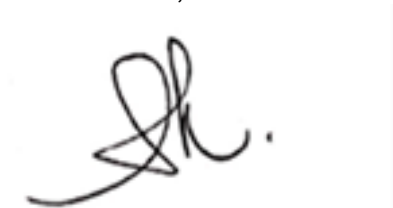
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JULIO CESAR RINCON GUALTERO
RADICACION: 11001400301020210113500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$106.891.457,57)**, discriminados de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	JULIO CESAR RINCON GUALTERO
No DE CREDITO	106673978
FECHA DE LIQUIDACION	25/04/2023
INTERESES DE MORA	\$ 29.112.823,57
CAPITAL	\$ 77.778.634,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 106.891.457,57

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
LAURA CP 2356

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0804	31-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$77.778.634,00	1	\$ 37.247,32
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$77.778.634,00	30	\$ 1.114.178,93
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$77.778.634,00	31	\$ 1.143.950,86
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$77.778.634,00	30	\$ 1.119.364,17
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$77.778.634,00	31	\$ 1.169.401,76
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$77.778.634,00	31	\$ 1.182.796,97
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$77.778.634,00	28	\$ 1.107.049,22
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$77.778.634,00	31	\$ 1.237.047,57
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$77.778.634,00	30	\$ 1.234.735,81
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$77.778.634,00	31	\$ 1.320.097,87
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$77.778.634,00	30	\$ 1.322.236,78
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$77.778.634,00	31	\$ 1.425.250,26
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$77.778.634,00	31	\$ 1.487.537,98
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$77.778.634,00	30	\$ 1.523.164,92
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$77.778.634,00	31	\$ 1.648.280,49
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$77.778.634,00	30	\$ 1.670.944,32
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$77.778.634,00	31	\$ 1.851.217,91
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$77.778.634,00	31	\$ 1.931.589,17
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$77.778.634,00	28	\$ 1.825.723,80
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$77.778.634,00	31	\$ 2.065.541,26
0472	1-abr-23	25-abr-23	31,39	2,62	\$77.778.634,00	25	\$ 1.695.466,20
INTERESES MORA							\$ 29.112.823,57
CAPITAL							\$ 77.778.634,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 106.891.457,57

**APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / JULIO CESAR RINCON GUALTERO / CC.
14250598 / BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 25/04/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



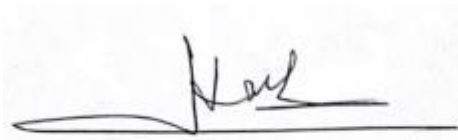
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00819**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	9.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	8.800,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.618.300,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

CATALINA SAAVEDRA

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 –3187172112 - 3118107716

E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: **Proceso No. 2021-0423**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE ALEJANDRO TELLEZ
QUINTERO**

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.013.779 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 255.001 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



CATALINA SAAVEDRA ALFONSO

C. C. 53.013.779 de Bogotá

T. P. No. 255.001 del C. S. J.

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

CATALINA SAAVEDRA

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 –3187172112 - 3118107716
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

JOSE ALEJANDRO TELLEZ QUINTERO, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 06 DE ABRIL DEL 2021 PAGARE # 1015994440							
CAPITAL			41,635,779.00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
06-04-2021	30-04-2021	25	25.83	1.9331	0.062968	41,635,779.00	655,432.53
01-05-2021	31-05-2021	31	25.83	1.9331	0.062968	41,635,779.00	812,736.33
01-06-2021	30-06-2021	30	25.83	1.9331	0.062968	41,635,779.00	786,519.03
01-07-2021	31-07-2021	31	35.66	2.5738	0.083581	41,635,779.00	1,078,792.86
01-08-2021	31-08-2021	31	35.66	2.5738	0.083581	41,635,779.00	1,078,792.86
01-09-2021	30-09-2021	30	35.66	2.5738	0.083581	41,635,779.00	1,043,993.09
01-10-2021	31-10-2021	31	36.29	2.6134	0.084852	41,635,779.00	1,095,191.18
01-11-2021	30-11-2021	30	36.29	2.6134	0.084852	41,635,779.00	1,059,862.43
01-12-2021	31-12-2021	31	36.29	2.6134	0.084852	41,635,779.00	1,095,191.18
01-01-2022	31-01-2022	31	36.74	2.6416	0.085756	41,635,779.00	1,106,858.04
01-02-2022	28-02-2022	28	36.74	2.6416	0.085756	41,635,779.00	999,742.75
01-03-2022	31-03-2022	31	36.74	2.6416	0.085756	41,635,779.00	1,106,858.04
01-04-2022	30-04-2022	30	39.87	2.8357	0.091972	41,635,779.00	1,148,796.78
01-05-2022	31-05-2022	31	39.87	2.8357	0.091972	41,635,779.00	1,187,090.00
01-06-2022	30-06-2022	30	39.87	2.8357	0.091972	41,635,779.00	1,148,796.78
01-07-2022	31-07-2022	31	44.88	3.1377	0.101623	41,635,779.00	1,311,657.44
01-08-2022	31-08-2022	31	44.88	3.1377	0.101623	41,635,779.00	1,311,657.44
01-09-2022	30-09-2022	30	44.88	3.1377	0.101623	41,635,779.00	1,269,345.91
01-10-2022	31-10-2022	31	52.38	3.5724	0.115466	41,635,779.00	1,490,328.26
01-11-2022	30-11-2022	30	52.38	3.5724	0.115466	41,635,779.00	1,442,253.15
01-12-2022	31-12-2022	31	52.38	3.5724	0.115466	41,635,779.00	1,490,328.26
01-01-2023	31-01-2023	31	46.25	3.2183	0.104195	41,635,779.00	1,344,852.12
01-02-2023	28-02-2023	28	46.25	3.2183	0.104195	41,635,779.00	1,214,705.14
01-03-2023	31-03-2023	31	46.25	3.2183	0.104195	41,635,779.00	1,344,852.12
01-04-2023	21-04-2023	21	47.04	3.2650	0.105682	41,635,779.00	924,029.26
TOTAL INTERESES DE MORA				28,548,662.97			

LIQUIDACION DEL CREDITO A 21 DE ABRIL DEL 2023			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 1015994440	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 06 DE ABRIL DEL 2021.	41,635,779.00	41,635,779.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 21 DE ABRIL DEL 2023		28,548,662.97
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0.00
	TOTAL		70,184,441.97

2021-0423 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Juridica ACSA <juridica@abogadosacsa.com>

Vie 21/04/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejitotellez@gmail.com <alejitotellez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2021-0423 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Señores

Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: José Alejandro Tellez Quintero

Radicación: 11001400301020210042300

Actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto liquidación de credito.

Correo electrónico para efectos de notificación inscrito en SIRNA es juridica@abogadosacsa.com

Cordial saludo.

Catalina Saavedra

Apoderada Demandante

Bogotá, 30 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 -33, Piso 6
Bogotá D.C.

RADICADO 11001400301020190021300

**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YESID CARRILLO GIRALDO**

**ASUNTO: INVENTARIO VALORADO Y PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION
DE CREDITOS / DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO**

Numa Alonso Zambrano Suarez identificado con cedula de ciudadanía No. 19.390.098 de Bogotá y T. P. 152.595 del C.S. de la J, designado por este despacho para llevar a cabo la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Yesid Carrillo Giraldo, me permito informar que se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, referente al aviso emplazatorio, el cual fue publicado el 27 de noviembre de 2021 en el diario el Tiempo; periódico que es de amplia circulación nacional.

Asimismo, se remitió copia del aviso a los correos de los acreedores registrados en el expediente; transcurridos los 10 días siguientes a la publicación del aviso, no se recibieron créditos adicionales a los referidos en el expediente del proceso, razón por la cual se procedió a realizar el proyecto de graduación y calificación de créditos / determinación de derechos de voto, adjunto al presente oficio y el inventario valorado de bienes para consideración del despacho.

Para efectos de notificación la recibiré en la calle 12ª No. 2b -20 Este Manzana 3, Interior 9 Casa 17 El trébol Mosquera – Cundinamarca, Celular 3182914737, E-Mail: alonzasu@yahoo.es

Atentamente,



Numa Alonso Zambrano Suarez
C.C. 19.390.098 de Bogotá
Liquidador

Anexos

- Proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto
- Bienes inventario valorado

YESID CARRILLO GIRALDO Y YANET BARRERO DE CARRILLO "EN LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; PROCESO 11001-40-03-010-2019-00213-00
 CC 14.219.678 Y 38.244.593

PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

PRIMERA CLASE - FISCALES											
No. CR	ACREEDOR	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	NOTA
2	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario SECRETARIA DE HACIENDA)	899.999.061	CR 30 25 90	3385000	BOGOTA	notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co	A NOMBRE PROPIO	5.468.000,00	3.320.000,00	2.148.000,00	(1)
TOTAL PRIMERA CLASE - FISCALES							1	5.468.000,00	3.320.000,00	2.148.000,00	

NOTA 1. El valor postergado corresponde a intereses de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 artículo 69 Ley 1116 de 2006.

TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS											
No. CR	ACREEDOR	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	NOTA
3	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario ERICK GONZALEZ; a su vez Cesionario BANCO GRANAHORRAR) Proceso 2003-637 JZ 3º CC BOG	11.316.955	CR 10 20 19 OF 421	-	BOGOTA	edwinfrancisco99@hotmail.com	A NOMBRE PROPIO	65.394.681,00	12.382.200,00	52.679.825,00	(1)
TOTAL QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES							1	65.394.681,00	12.382.200,00	52.679.825,00	

NOTA 1. El valor postergado corresponde a intereses de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 artículo 69 Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES											
No. CR	ACREEDOR	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	NOTA
1	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ)	830.106.982	CR 51 16 60 SUR	-	BOGOTA	comiteconvivienciaveracruz@hotmail.com	A NOMBRE PROPIO	5.424.850,00	5.424.850,00	0,00	-
4	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Proceso 2017-037 JZ 28 CM BOG)	6.776.200	DG 48 SUR 52 A 23	-	BOGOTA	lucho1298@hotmail.com	A NOMBRE PROPIO	80.146.251,09	41.000.000,00	39.146.151,09	(1)
TOTAL QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES							2	85.571.101,09	46.424.850,00	39.146.151,09	

NOTA 1. El valor postergado corresponde a intereses de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 artículo 69 Ley 1116 de 2006.

TOTAL ACREENCIAS	156.433.782,09	62.127.050,00	93.973.976,09
-------------------------	-----------------------	----------------------	----------------------



NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ
 CC. 19.390.098
 LIQUIDADOR

YESID CARRILLO GIRALDO Y YANET BARRERO DE CARRILLO "EN LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; PROCESO 11001-40-03-010-2019-00213-00

CC 14.219.678 Y 38.244.593

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA B - ENTIDADES PUBLICAS						
No. CR	ACREEDOR	NIT	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	% DERECHOS DE VOTO
2	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario SECRETARIA DE HACIENDA)	899.999.061	5.468.000	3.320.000	2.148.000	3,50%
TOTAL CATEGORÍA B - ENTIDADES PUBLICAS			5.468.000	3.320.000	2.148.000	3,50%

CATEGORÍA C - VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS)						
No. CR	ACREEDOR	NIT	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	% DERECHOS DE VOTO
3	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario ERICK GONZALEZ; a su vez Cesionario BANCO GRANAHORRAR) Proceso 2003-637 JZ 3º CC BOG	11.316.955	65.394.681	12.382.200	52.679.825	41,80%
CATEGORÍA C - VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA			65.394.681	12.382.200	52.679.825	41,80%

CATEGORÍA E - DEMAS ACREEDORES EXTERNOS						
No. CR	ACREEDOR	NIT	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS	% DERECHOS DE VOTO
1	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Cesionario CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ)	830.106.982	5.424.850	5.424.850	-	3,47%
4	LUIS FIDEL BUITRAGO LOPEZ (Proceso 2017-037 JZ 28 CM BOG)	6.776.200	80.146.251	41.000.000	39.146.151	51,23%
CATEGORÍA E - DEMAS ACREEDORES EXTERNOS			85.571.101	46.424.850	39.146.151	54,70%

TOTAL ACREENCIAS			156.433.782	62.127.050	93.973.976	100,00%
------------------	--	--	-------------	------------	------------	---------

**NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ**

CC. 19.390.098

LIQUIDADOR

YESID CARRILLO GIRALDO Y YANET BARRERO DE CARRILLO “EN LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; PROCESO 11001-40-03-010-2019-00213-00

CC 14.219.678 Y 38.244.593

BIENES INVENTARIO VALORADO

TIPO ACTIVO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CHIP	ESCRITURA	FECHA ESCRITURA	DIRECCION CATASTRAL	DIRECCION DEL INMUEBLE	CIUDAD	AVALUO CATASTRAL	ART 444 CGP	AVALUO COMERCIAL
APTO	50S-40139327	AAA0039ATXS	AAA0039ATXS	2980 NOTARIA 55 BOG	19-nov-2003	KR 51 16 60 SUR IN 29 AP 202	CR 51 16 60 SUR IN 29 APTO 202	BOGOTA	115.991.000,00	57.995.500,00	173.986.500,00
									115.991.000,00	57.995.500,00	173.986.500,00

CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Numeral 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.



NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ

CC. 19.390.098

LIQUIDADOR

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E.S.D.

Ref. Expediente No. 2019-975 Proceso Ordinario De Pertenencia De Menor cuantía De **JOAQUIN EDUARDO GIRALDO GIRALDO** en contra de **HECTOR RICARDO YOMAMUSA VILLAREAL y OTRA**

Respetado Doctor:

CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en mi condición de CURADOR DE LOS Demandados **YOMAMUSA VILLAREAL HECTOR RICARDO y LUISA MARLEN YOMAMUSA LÓPEZ**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, me permito respetuosamente manifestar lo siguiente:

Contesto la demanda formulada ante su Despacho por el señor **JOAQUIN EDUARDO GIRALDO GIRALDO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.240.888 de Bogotá, en su calidad de poseedor, respecto del bien inmueble ubicado en la dirección **Calle 12 número 10 – 10 Oficina 618** de la ciudad de Bogotá y que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número **50C – 567290** de conformidad.

Se puede constatar gran material probatorio respecto de la posesión del aquí demandante, aun así en mmi calidad de Curador Ad Litem, atengo a las declaraciones que se hallaren probadas y las condenas solicitadas en el petitum de la demanda.

Me atengo al derecho invocado por el demandante y solicito se estudien y se tengan en cuenta todos y cada de los documentos aportados según su valor probatorio.

A LOS HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda, los contesto de la siguiente manera:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO: ES CIERTO. Según se desprende del título de adquisición del predio por los demandados.

CUARTO: ES CIERTO. Según se desprende de la información que consta en el certificado de tradición y libertad.

QUINTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite.

SEPTIMO: ES CIERTO. Según se evidencia en el registro fotográfico aportado junto con la demanda.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

NOVENO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado

DECIMO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

DECIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado.

DECIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

DECIMO TERCERA. ES CIERTO.

DECIMA CUARTA. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

DECIMA QUINTA. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

DECIMO SEXTO. ES CIERTO.

DECIMO SEPTIMO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

1. De cumplirse las exigencias legales a favor de los intereses del demandante, no habría oposición por parte de este curador ad litem.
2. De cumplirse las exigencias legales a favor de los intereses del demandante, no habría oposición por parte de este curador ad litem, sin embargo no es posible cancelar el registro de propiedad de los señores **HECTOR RICARDO YAMAMUSA y LUISA MARLEN YAMAMUSA**, más si **REGISTRAR LA SENTENCIA** en caso de una decisión favorable al demandante.
3. Cumplidas las exigencias legales y debidamente acreditadas, no existe reproche para acceder a esta pretensión.
4. Cumplidas las exigencias legales y debidamente acreditadas, no existe reproche para acceder a esta pretensión.
5. No me opongo es una consecuencia del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO – GENERICA O INNOMINADA

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas de encontrar probada excepción alguna que derrumbe parcial o totalmente las pretensiones de la demanda se sirva declararla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

La totalidad de la allegada y que obra en el expediente digital.

NOTIFICACIONES

El suscrito en calidad de CURADOR AD LITEM recibe notificaciones en la Calle 17 No 8-93 Oficina 303, Edificio Lumen de la ciudad de Bogotá, al correo admsarmientoramirez@gmail.com; y en los abonados 3007209589.

El demandante en la CL 12 # 10 -10 oficina 618 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico juaco05@yahoo.com y demás direcciones indicadas en el escrito de demanda aportadas al proceso.

A los demandados, manifiesta el demandante desconocer lugar y datos generales de los mismos.

Atentamente;



CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA.

C.C. No 1.010.195.471 de Bogotá D.C.

T.P. No 378.026 del C. S de la J.

CONTESTACION CURADOR DEMANDA 2019-975

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Mar 18/04/2023 1:22 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: impurbana2@hotmail.com <impurbana2@hotmail.com>; juaco05@yahoo.com <juaco05@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

CONTESTACION 2019-975 CURADOR CRISTIAN BARRERO.pdf;

Respetados señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORDIAL SALUDO

Proceso: **2019-975**

Demandante: **JOAQUÍN EDUARDO GIRALDO**

Demandados: **HECTOR RICARDO YOMAMUSA Y OTRO**

CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.195.471 de Bogota, con tarjeta profesional número 378.026 Exp. por el Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, me permito radicar antes su despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** iniciada por el señor JOAQUÍN EDUARDO GIRALDO GIRALDO.

Quedo atento a las indicaciones del despacho.

Cordialmente;

CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA

T. P. 378.026 Exp, por el Consejo Superior de la Judicatura
CURADOR AD LITEM

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **SUCESION. 2001 – 21442-00**

De. **FELISA CARO ARGUELLO.**

ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE

FAVOR ACUSAR RECIBO

OSCAR ABRIL FIGUEREDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y con base en lo solicitado por su señoría en Auto de fech03 de noviembre 2022 me permito actualizar el avalúo, para lo cual me permito realizarlo con base en lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.,

Inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria # **50S – 35401**. El citado inmueble tiene un Valor catastral año 2022 del 100% de: **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 321.564. 000.00)**. Con base y aplicación a lo establecido en el Artículo No 444 No 4°. del C.G.P. se avalúa el 100% de dicho inmueble para los efectos del presente proceso en la suma de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$482.346. 000.00)**. Aporto Copia del Certificado catastral de fecha de expedición 21/11/2022.

TOTAL AVALUO ACTUALIZADO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$482.346. 000.00).

Una vez aprobado por su Juzgado dicho avalúo solicito a su Señoría que con base en lo manifestado por Usted en la audiencia de **fecha 01 de julio de 2022**, en la cual Usted detecto unos yerros en que incurrió el Despacho al momento de realizar las publicaciones de radio y prensa, las cuales su señoría detallo; solicito muy respetuosamente se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Solicito se me expidan nuevamente las publicaciones de radio y prensa conforme a lo establecido en el C.G.P. y en la misma se subsanen y establezcan las condiciones y demás circunstancias enumeradas por su Señoría a efecto de no volver a incurrir en los yerros por usted detectados en la diligencia anterior y que impidieron el desarrollo de la diligencia del 02 de julio de 2022. Y de esta forma evitar nuevamente una diligencia fallida.

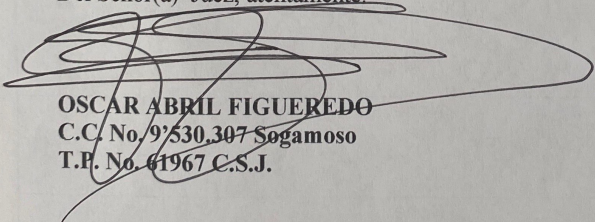
Hago la anterior petición en razón a que con esta son cuatro las oportunidades donde se ha fijado fecha se han realizado las publicaciones en debida forma y se han aportado las misma junto con los certificados de libertad actualizados, no siendo posible la realización de la misma por motivos ajenos a la parte actora.

Para efectos procesales Aporto mi correo electrónico: E.
Mail: oskarabril@hotmail.com Celular 310 2 323318

Muchas gracias por su atención

Adjunto al presente Memorial SCANEADO Y FIRMADO POR EL SUSCRITO.

Del Señor(a) Juez, atentamente.



OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. No. 9'530.307 Sogamoso
T.F. No. 61967 C.S.J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-1013073

Fecha: 21/11/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CATHERINE NU/EZ GOMEZ	C	1032442454	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4052	2018-11-09	BOGOTÁ D C	11	050N20833400

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 52A 123B 28 AP 505 - Código Postal: 111111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

009118 31 18 001 05005

CHIP: AAA0268XFPP

Cedula(s) Catastra(es)

009118311800105005

Número Predial Nal: 110010191111800310018901050005

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 22.46 **Total área de construcción (m2)** 69.06

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	321,564,000	2022
1	288,784,000	2021
2	286,948,000	2020
3	255,679,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **15D4AF5D3621**.

SUCESION. 2001 – 21442-00 De. FELISA CARO ARGUELLO. ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE

OSCAR ABRIL FIGUEREDO <oskarabril@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mario Gomez Otalora <mario.gomezotalora32@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

AAA0011XXAF.pdf;

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.coREF: **SUCESION. 2001 – 21442-00****De. FELISA CARO ARGUELLO.****ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE****FAVOR ACUSAR RECIBO**

OSCAR ABRIL FIGUEREDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y con base en lo solicitado por su señoría en Auto de fecha 03 de noviembre 2022 me permito actualizar el avalúo, para lo cual me permito realizarlo con base en lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.,

Inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria # **50S – 35401**. El citado inmueble tiene un Valor catastral año 2022 del 100% de: **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 321.564. 000.00)**. Con base y aplicación a lo establecido en el Artículo No 444 No 4°. del C.G.P. se avalúa el 100% de dicho inmueble para los efectos del presente proceso en la suma de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$482.346. 000.00)**. Aporto Copia del Certificado catastral de fecha de expedición 21/11/2022.

TOTAL AVALUO ACTUALIZADO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$482.346. 000.00).

Una vez aprobado por su Juzgado dicho avaluó solicito a su Señoría que con base en lo manifestado por Usted en la audiencia de **fecha 01 de julio de 2022**, en la cual Usted detecto unos yerros en que incurrió el Despacho al momento de realizar las publicaciones de radio y prensa, las cuales su señoría detallo; solicito muy respetuosamente se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Solicito se me expidan nuevamente las publicaciones de radio y prensa conforme a lo establecido en el C.G.P. y en la misma se subsanen y establezcan las condiciones y demás circunstancias enumeradas por su Señoría a efecto de no volver a incurrir en los yerros por usted detectados en la diligencia anterior y que impidieron el desarrollo de la diligencia del 02 de julio de 2022. Y de esta forma evitar nuevamente una diligencia fallida.

Hago la anterior petición en razón a que con esta son cuatro las oportunidades donde se ha fijado fecha se han realizado las publicaciones en debida forma y se han aportado las misma junto con los certificados de libertad actualizados, no siendo posible la realización de la misma por motivos ajenos a la parte actora.

Para efectos procesales Aporto mi correo electrónico: E.
Mail: oskarabril@hotmail.com Celular 310 2 323318

Muchas gracias por su atención

Adjunto al presente Memorial SCANEADO Y FIRMADO POR EL SUSCRITO.

Del Señor(a) Juez, atentamente.

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. No. 9'530.307 Sogamoso
T.P. No. 61967 C.S.J.

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 2:53 p. m.

Para: OSCAR ABRIL FGUEREDO <OSKARABRIL@HOTMAIL.COM>

Asunto: AUTO REQUIERE

Cordial saludo

Envío auto del proceso 2001-21442

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



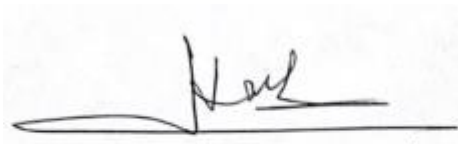
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00889**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	600.000,00
Agencias en Derecho Segunda instancia				\$	2.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	26.400,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	63.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.689.400,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO